

LEY N.º 3784

Modificación del artículo 4.º de la ley n.º 1.429 sobre expropiación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Agrégase al artículo 4.º de la ley general de expropiación, de fecha 19 de octubre de 1881, el siguiente inciso:

« Inciso 12. Los terrenos destinados para viviendas de los encargados de la conservación permanente de los caminos generales en una superficie hasta de dos hectáreas en cada caso. »

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

PEDRO SOLANET.

Ramón Iramain.

CARLOS A. SÁNCHEZ.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, noviembre 7 de 1923.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial; fecho, pase a sus efectos a la Oficina de Expropiaciones del Ministerio de Obras Públicas.

JOSE LUIS CANTILO.

ANTONIO RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

Véanse leyes n.ºs 1.429, 2.541 y 4.019.